



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO EL PALMAR DE TROYA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la realización de actividades administrativas para el inicio del ejercicio de actividades", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad, medioambientales exigidas por las normas reguladoras y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento.



2. Estarán sujetos a esta tasa todos los supuestos en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia municipal para el ejercicio de una actividad, o en su caso la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación correspondiente cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y entre otros:
 - a) La instalación por primera vez del establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
 - b) Ampliación de superficie, de actividad, o de ambas, en establecimientos con licencia de apertura.
 - c) Reforma de establecimientos con licencia sin cambio de uso.
 - d) La reapertura de establecimiento o local, por el mismo titular de la licencia, si no hubiera caducado.
 - e) Las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con carácter ocasional.
 - f) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la oportuna declaración responsable, o comunicación previa.
 - g) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable o comunicación previa.

3. Se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:
 - a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de construcción, comercial o de servicio.
 - b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o



aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar, o quienes presenten declaración responsable en su caso o comunicación previa.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa la cantidad fija establecida para cada actividad en el cuadro siguiente:



***TARIFAS:**

1. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, INDUSTRIALES O EMPRESARIALES.

1.1. ESTABLECIMIENTOS DE NUEVA IMPLANTACIÓN CON MENOS DE 500 M2 EN LOS QUE NO DESARROLLEN SU ACTIVIDAD

FILIALES O SUCURSALES DE EMPRESAS CON UN VOLUMEN DE NEGOCIOS ANUALES SUPERIOR A 1.000.000 DE EUROS. CUOTA =

0 EUROS.

1.2. RESTO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, INDUSTRIALES O EMPRESARIALES :

Las tarifas (en euros) de esta tramitación se satisfarán por una sola vez, de acuerdo con lo siguiente:

A. BARES, CAFETERÍAS, RESTAURANTES Y SIMILARES (hasta 100 m2).	EUROS
SIN MÚSICA	290
CON MÚSICA	435
TERRAZAS DE VERANO	145
FIESTAS OCASIONALES	145



B. ESTABLECIMIENTOS SECTOR ALIMENTARIO	EUROS
CARNICERÍAS/ PESCADERÍAS (hasta de 100m2)	380
SUPERMERCADOS/ AUTOSERVICIOS menores de 400 m2	560
HIPERMERCADOS DE 400M A 1500M (hasta de 600m2)	1.330
GRANDES SUPERFICIES DE MÁS DE 1500M (hasta de 1.500m2)	2.795
RESTO DE ESTABLECIMIENTOS (hasta de 100m2)	160
C. HOTELES, HOSTALES Y SIMILARES	EUROS
DE 4 Y 5 ESTRELLAS	17,40 EUROS/Habitación
DE 2 Y 3 ESTRELLAS	4,30 EUROS/Habitación
RESTO	3,00 EUROS/Habitación



D. OTROS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS	EUROS
BANCOS Y CAJAS DE AHORRO	1.435
OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS E INMOBILIARIAS Y AGENCIAS DE SEGUROS	380
CONSULTORIOS SANITARIOS Y VETERINARIOS	620
GASOLINERAS, DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE Y SIMILARES	3.170
SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGOS (hasta de 100m2)	180
SALAS DE ESPECTÁCULOS, BAILE Y DISCOTECAS	3.450
ESPECTÁCULOS FUERA ESTABLECIMIENTO PERMANENTE	590
TALLERES DE REPARACIONES (hasta de 100m2)	340
RESTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (hasta de 100m2)	245



RESTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AL MENOR(hasta de 100m2)	200
---	-----

E.INSTALACIONES FABRILES E INDUSTRIALES/OTRAS INSTALACIONES	EUROS
BASE=CUOTA TRIBUTARIA DE IAE f(cuota tarifa, superficie útil)	TIPO IMPOSITIVO=50%

2.APERTURAS INSTALACIONES SIN ACTIVIDAD INDUSTRIAL O EMPRESARIAL	EUROS
ALMACENES(hasta de 100m2)	360
GARAJES COMUNITARIOS	1,80 EUROS/M2
PISCINAS COLECTIVAS(HASTA 100m2)	180
ASOCIACIONES BENÉFICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO	15
OTRAS INSTALACIONES DE USO COLECTIVO(HASTA 100M2)	75



3.TRASPASOS	20 EUROS
4.AMPLIACIONES	SUPERFICIE AMPLIADA/TOTAL SUPERFICIE*CUOTA APLICABLE
5.EXCESO POR CADA 100M2 o fracción	20,40 EUROS (EN LOS CASOS QUE RESULTE APLICABLE)

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuota por la realización de actividades administrativas para el inicio del ejercicio de actividades será igual al cien por cien de la base imponible establecida en el artículo anterior más la cantidad resultante de multiplicar los metros cuadrados del local, por el coeficiente correspondiente a la categoría de la calle de ubicación según ordenanzas locales, exceptuando las actividades incluidas en el epígrafe 1 del artículo anterior.

2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

3. En los casos de desistimiento formulados por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia o emisión del Informe sobre el ejercicio de la actividad procederá el reintegro del 50% de la cuota tributaria.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.



No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de la correspondiente licencia o, en su caso, de la comunicación previa o declaración responsable por parte del interesado.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o declaración del cese definitivo de la actividad, la declaración de caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado, el desistimiento del procedimiento iniciado o la renuncia del interesado a la licencia concedida.

Artículo 9º.- Declaración y Gestión.

En los supuestos de actividades sujetas a licencia, comunicación previa o declaración responsable, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación precedente.

Dicha declaración liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia, o con la comunicación previa o declaración responsable, acompañando justificante de abono a favor del Ayuntamiento.



Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.